



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE CHIHUAHUA

ACUERDO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE EL DERECHO DE AUDIENCIA DEL CIUDADANO VICTOR FERNANDO PEREGRINO MARTINEZ.

CONSIDERANDO

- I. De conformidad con los artículos 158 y 159, fracción V y último párrafo, de los Estatutos, así como las Bases Quinta de la convocatoria para la selección y postulación de candidatos a Presidentes municipales propietarios y Síndicos municipales propietarios, por el procedimiento de Comisión para la Postulación de Candidaturas, con ocasión del proceso electoral local 2017-2018, expedida por el Comité Directivo Estatal el 8 de enero de 2018, la Comisión Estatal de Procesos Internos es la instancia encargada de dictaminar respecto al cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las personas que soliciten participar en dicho proceso interno;
- II. A las 16:08 horas del 19 de enero de 2018, el ciudadano Víctor Fernando Peregrino Martínez, conforme a la Base Novena de la convocatoria, solicitó su preregistro al proceso interno;
- III. Al realizar el estudio del expediente correspondiente, la Comisión Estatal de Procesos Internos advierte que con la documentación presentada no se acredita la satisfacción plena de los requisitos establecidos por la Base Octava de la convocatoria que rige el proceso interno, en virtud de lo siguiente:
 1. No presentó solicitud de preregistro. (Formato f-1)
 2. No presentó Copia certificada del Acta de Nacimiento.
 3. No presentó Copia certificada por notario público de la credencial para votar.
 4. No presentó Documento con el que acredite su militancia partidista.
 5. No presentó las manifestaciones bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.
 6. No acredita que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y la relativa a la entidad.
 7. No presentó Constancia expedida por el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C. para acreditar el conocimiento de los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional.
 8. No presentó documento de aceptación de la candidatura.
 9. No presentó Constancia expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal que acredite que está al corriente en el pago de sus cuotas partidarias.
 10. No presentó documento de aceptación de someterse a los exámenes previstos en el Código de ética Partidaria.
 11. No presentó la suscripción del formulario de aceptación de registro de precandidato.
 12. No presentó tres fotografías recientes tamaño pasaporte, a color, fondo blanco, de frente.



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE CHIHUAHUA

- IV. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce de manera expresa los derechos humanos de las personas, y obliga a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos; asimismo, con los mismos efectos, reconoce los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo siempre la protección más amplia a las personas;
- V. El artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, la cual México ratificó el 2 de marzo de 1981, reconoce como derechos humanos a los derechos políticos del ciudadano para participar en la dirección de los asuntos públicos, para votar y ser votados;
- VI. El artículo 14 constitucional, en su segundo párrafo, es uno de los preceptos fundamentales en el ámbito de la seguridad jurídica, ya que consagra lo que se ha dado en llamar *la garantía de audiencia*, que es la defensa más vigorosa que tiene el ser humano frente a los actos de autoridad; y,
- VII. El párrafo primero de la Base Décima de la convocatoria, indica expresamente la obligación de esta Comisión Estatal de Procesos Internos, para reconocer el derecho de audiencia cuando las personas solicitantes no acrediten fehacientemente, a través de las documentales idóneas, el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.

En atención a lo anterior, la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional:

ACUERDA

PRIMERO. A fin de contar con los elementos necesarios para resolver lo que conforme a derecho corresponda, se requiere al ciudadano Víctor Fernando Peregrino Martínez, que a más tardar a las doce horas en punto del 24 de enero de 2018, subsane ante esta Comisión Estatal de Procesos Internos las deficiencias que adolece su solicitud de registro para participar en el proceso interno de selección y postulación de candidatos a Presidente municipal propietario y Síndico municipal propietario, con ocasión del proceso electoral local 2017-2018, las cuales fueron señaladas en el considerando IV de este acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese por estrados al ciudadano Víctor Fernando Peregrino Martínez, en virtud de que en la documentación presentada por él el día 19 de enero de dos mil diecisiete no consta su domicilio ni dato de medio alguno por el que pueda notificársele personalmente.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, a los 23 días del mes de enero de 2018.

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
Por la Comisión Estatal de Procesos Internos



#SOMOSPRI

**COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS
DE CHIHUAHUA**

**LIC. RAMIRO COTA MARTÍNEZ
PRESIDENTE**

CHIHUAHUA



**NORMANDO NEMESIO PERALES
RAMÍREZ.
SECRETARIO TÉCNICO**

**COMISIÓN ESTATAL
DE PROCESOS INTERNOS**